

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que en el presente proceso el día 1 de febrero de 2022 la apoderada judicial de la parte ejecutante Dra. MARIA DEL CARMEN AGUILERA DE ARIAS aporta al plenario liquidación del crédito de la cual se corrió traslado el 2 de febrero de 2022, feneciendo el término el día 7 de febrero de esta misma anualidad sin que fuera objetada por la parte ejecutada. Paso a Despacho para los fines pertinentes. Sevilla-Valle, febrero 15 de 2022.

AIDA LILIANA QUICENO VARON
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.281

Sevilla - Valle, quince (15) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: MARTHA NELCY SALGADO MONTES.
EJECUTADO: JAIRO ZAPATA OROZCO.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2019-00187-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Decidir si es procedente la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el Estatuto Procesal.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante MARTHA NELCY SALGADO MONTES, a través de su procuradora judicial Dra. MARIA DEL CARMEN AGUILERA DE ARIAS y, de conformidad con los parámetros establecidos en el Código General del Proceso procederá, este operador judicial, a modificarla toda vez que el monto del valor liquidado por la parte ejecutante no corresponde con los parámetros fijados en el mandamiento ejecutivo ordenado mediante Auto Interlocutorio No.1117 de julio 19 de 2019, lo cual determina una diferencia sustancial en el valor total de la misma

Así las cosas, se dará cumplimiento a lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que de manera textual dispone:

“Artículo 446. **Liquidación del crédito y las costas.**

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”

Se hace necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la anterior liquidación del crédito, se dará dentro de los parámetros establecidos en el presente Código General del Proceso.

Finalmente encuentra, el suscrito juez, que existen títulos para ser entregados al extremo activo en valor suficiente para la cancelación total de la obligación que se ejecuta, razón por la cual se emitirá orden de terminación del proceso una vez quede en firme la liquidación del crédito.

III. **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por la parte activa, para que en su lugar sea tenida en cuenta la elaborada por la Secretaría del Despacho, correspondiendo a la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M/Cte. = \$338.470,31** hasta el **31 de diciembre de 2021** y cuya tabla informativa se anexa a este proveído.

SEGUNDO: VALORAR la posibilidad de decretar la **TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación y la constitución de los títulos de depósito judicial en favor de la ejecutante MARTHA NELCY SALGADO MONTES hasta el monto correspondiente, una vez quede en firme la liquidación del crédito elaborada por Secretaria del Despacho a través del presente proveído.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 023 DEL 16 DE FEBRERO DE 2022
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria

**Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
70ccfa5c5b57e317c7b4f168227111adf64735da1b3ca8125a7d3838f130ffec
Documento generado en 15/02/2022 02:17:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>